

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca nueve (9) de septiembre
dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2018-010

Vista la anterior solicitud y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso el Juzgado,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el proceso, por **pago total** de la obligación.

Segundo: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaigan sobre los bienes de la parte pasiva. En caso de recaer embargo sobre los remanentes procédase conforme lo establece el artículo 466 ibídem. Oficiese.

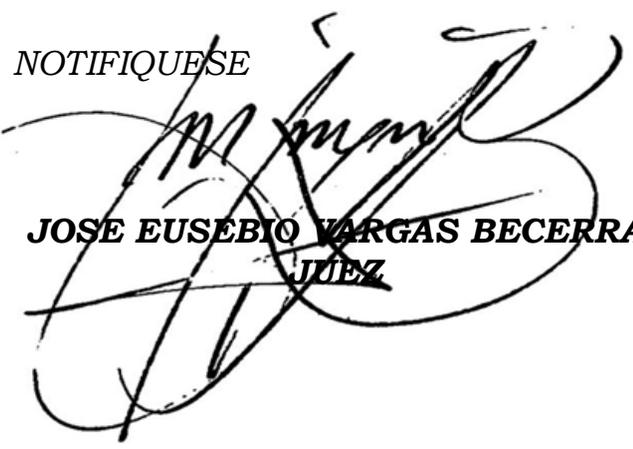
Tercero: Con desglose, hágase entrega de los documentos base de la acción ejecutiva a la parte demandada, con la constancia de su cancelación.

Cuarto: Por secretaría verifíquese la existencia de los títulos judiciales solicitados, Hágase entrega a la parte **demandante**, la suma de **\$2.506.518**, y los cuales se consignarán a la cuenta corriente número **0-135-10-00981-7** del banco agrario, en cumplimiento a la circular PCSJC20-de fecha 29 de abril del consejo superior de la judicatura, conformé la solicitud de las partes en el escrito que precede. El excedente devuélvase al demandado Oficiese.

Quinto sin costas

Sexto Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE


JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

..

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.**
**El auto anterior se notificó por anotación en
estado número 94 hoy 10-9 2020**

El secretario,

